

marchamos y numeración correlativa que comprende. Asimismo se anotará diariamente el número de canales primados que salen del matadero y el nombre y domicilio del adquirente.

V. Responsabilidad

28. Esta Dirección General podrá suspender provisionalmente la colaboración de cualquier matadero sin necesidad de dar cuenta de cuales hayan sido los motivos de tal resolución y sin perjuicio de su comunicación posterior al Comité Ejecutivo del F. O. R. P. P. A. para su ratificación.

29. Independientemente de la responsabilidad solidaria a que se refiere la base X de la Resolución del F. O. R. P. P. A. de 20 de septiembre de 1973 y la que pudiera corresponder ante un caso de fraude o falsedad, el Veterinario clasificador podrá ser suspendido de sus funciones ante cualquier irregularidad en el servicio, comprobada por la inspección de esta Dirección General.

30. Teniendo en cuenta que la designación de Veterinario clasificador se hace para realización de un trabajo profesional, sin ningún carácter administrativo, este Centro podrá anular cualquier nombramiento sin necesidad de la formación de expediente.

VI. Disposición final

31. Se faculta a la Subdirección General de la Producción Animal para establecer las medidas precisas para el mejor desarrollo de la presente Resolución

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se instrumenta la percepción de primas en cebadero al cordero de cebo precoz.

Huistrisimos señores:

La Ley 26/1968, de 20 de junio, sobre creación del F. O. R. P. P. A., encomienda a este Organismo, en su artículo segundo, entre otras funciones, la de canalizar en la forma prevista en la propia disposición las primas, las subvenciones y los recursos que puedan atribuirse para la mejor ordenación y regulación de las producciones y los precios agrarios.

En su virtud, el Decreto 1897/1973, de 5 de julio, en su artículo 16, autoriza al F. O. R. P. P. A. para mantener la campaña de la orientación de la producción de cordero de cebo precoz, introduciendo como novedad la concesión de primas en cebadero de producción a través de un procedimiento expresamente aprobado por el F. O. R. P. P. A., que garantice la posibilidad de coexistencia temporal de este sistema de concesión de primas con el de primas en matadero vigente durante la campaña precedente.

A tal efecto, en el artículo 18 se definen las líneas generales a las que deberá ajustarse la nueva modalidad de primas.

En uso de las facultades expuestas, y previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 11 de octubre de 1973, esta Presidencia ha adoptado el siguiente acuerdo:

BASE I

Limites temporales y cuantía de la prima

Durante el periodo de vigencia de la regulación de la campaña de carnes 1973/1974, el F. O. R. P. P. A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado cuarto, del Decreto 1897/1973, abonará una prima de 12 pesetas/kilogramo vivo a los corderos, machos o hembras, que reúnan las condiciones que a continuación se señalan.

BASE II

Condiciones que deberán cumplir los animales primados

Serán condiciones indispensables para tener derecho a prima las siguientes:

- 1.º Que el animal haya entrado en cebadero de producción con un peso máximo de 15 kilogramos vivo.
- 2.º Que permanezcan ininterrumpidamente en el mismo durante un periodo máximo de ochenta y cuatro días.
- 3.º Que el peso mínimo de cada animal al concluir el periodo de cebo sea de 29 kilogramos.

Estos extremos serán acreditados en el acta de salida expedida por el Veterinario clasificador designado por la Dirección General de la Producción Agraria, diligenciada por el Delegado provincial de Agricultura de la provincia a cuya jurisdicción pertenece el cebadero.

BASE III

Cebaderos de producción

Se entenderá por cebadero de producción aquel que, reuniendo las condiciones técnicas sanitarias que determine la Dirección General de la Producción Agraria, tenga una capacidad mínima de 400 plazas de cebo y pertenezca a uno o varios ganaderos asociados, propietarios en conjunto de un mínimo de ovejas de vientre de 1,5 veces la capacidad del cebadero.

BASE IV

Beneficiarios de la prima

Podrán ser beneficiarios de la prima de cebo los titulares del cebadero de producción.

Los cebaderos de producción podrán organizarse por un solo ganadero o por varios, que en conjunto posean un mínimo de 500 ovejas de vientre, pero en este segundo caso la titularidad del mismo recaerá siempre sobre una sola persona, natural o jurídica.

Para beneficiarse de las primas correspondientes, se solicitará del F. O. R. P. P. A., según instancia cuyo modelo B-1 se acompaña, la concesión de la condición de cebadero de producción. Esta instancia se presentará en la Delegación Provincial de Agricultura, Jefatura de la Producción Animal, que la remitirá a la Dirección General de la Producción Agraria, para que, a la vista de los antecedentes e informes pertinentes, proponga al F. O. R. P. P. A. la conveniencia de conceder la condición solicitada y, en su caso, otorgue el número de registro correspondiente.

El Comité Ejecutivo y Financiero del F. O. R. P. P. A., a la vista de la propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, podrá aceptar la solicitud de titularidad de cebadero de producción y el número de registro propuesto.

Dado el carácter de confianza que supone la condición de cebadero colaborador, la Dirección General de la Producción Agraria podrá en todo momento, por sí o a través de la Delegación Provincial correspondiente, suspender provisionalmente la colaboración de cualquier cebadero, comunicándolo al F. O. R. P. P. A.

El Comité Ejecutivo y Financiero, en la primera sesión que se celebre con posterioridad a la suspensión provisional, tendrá conocimiento de la misma, y la confirmará, si procede.

BASE V

Inspección y control de entrada

Cada partida de corderos que entre en cebadero de producción, que será como mínimo de 100 animales, será comunicada al Veterinario clasificador, indicando la fecha y el número de corderos que integran el lote.

Cuando concurren circunstancias que lo aconsejen, a juicio del Veterinario clasificador podrá rebajarse este número hasta el mínimo de 75 corderos.

En el plazo máximo de diez días, después del ingreso de cada lote, el Veterinario clasificador girará visita al cebadero y procederá a pesar individualmente los corderos a que hace referencia la anterior comunicación.

El Veterinario clasificador informará previamente a la Jefatura Provincial de la Producción Animal de la fecha y hora en que realizará la inspección de entrada.

Para determinar si se ha cumplido la condición de peso máximo en el momento de su llegada a cebadero, cada cordero, en el instante de la pesada de control, no podrá exceder en kilogramos al resultado de incrementar los 15 kilogramos admitidos como máximos con el producto de 0,25 por el número de días transcurridos desde su entrada en el cebadero.

Los corderos cuyo peso en el momento de control rebasen

el peso anteriormente definido no serán admitidos a efectos de los beneficios de la prima y deberán ser separados.

Los corderos cuyo peso en el momento de control sea inferior al peso umbral serán marcados una vez verificada la pesada mediante tatuaje en la oreja derecha con la combinación de letras y guarismos que corresponda para la identificación del cebadero, y la semana de entrada en el mismo de la partida.

El ganado de capa negra será identificado con crotal.

A partir de ese momento, el cebadero estará obligado a comunicar a la Jefatura de la Producción Animal correspondiente toda incidencia que suponga una disminución del número de corderos superior en porcentaje a la tolerancia que establezca la Dirección General de la Producción Agraria.

BASE VI

Actas de entrada en cebadero

Se extenderán en impreso normalizado según modelo B-2, por cuadruplicado. Un ejemplar será conservado por el titular del cebadero, otro por el Veterinario clasificador y los dos restantes se enviarán a la Delegación Provincial de Agricultura, Jefatura de Producción Animal.

Por ésta se remitirá una de las copias a la Dirección General de la Producción Agraria, archivándose la otra en la Delegación.

Con objeto de disponer en cada momento de una previsión del alcance de la operación:

La Jefatura de la Producción Animal remitirá quincenalmente los días 1 a 16 de cada mes a la Dirección General de la Producción Agraria nota resumida de los corderos entrados en cebadero.

La dirección General de la Producción Agraria remitirá asimismo al F. O. R. P. P. A., en el plazo más breve posible, resumen quincenal del número de corderos entrados.

BASE VII

Control de permanencia

Por las Delegaciones Provinciales de Agricultura, a través de las Jefaturas Provinciales de la Producción Animal, se realizarán las inspecciones necesarias para asegurar el correcto cumplimiento de la condición de permanencia de los animales en los cebaderos de producción.

Si en el transcurso de la inspección se observasen anomalías que pudiesen suponer fraude o falta de garantía del servicio, la Delegación Provincial de Agricultura dará de baja al cebadero, dando cuenta a la Dirección General de la Producción Agraria.

Con independencia de lo anterior, la Dirección General de la Producción Agraria ordenará las visitas de inspección que estime oportunas para el mejor desarrollo del servicio.

BASE VIII

Inspección y control de salida

Los titulares de los cebaderos de producción podrán formular peticiones de control de salida al Veterinario clasificador, siempre que se trate de lotes no inferiores a 100 corderos.

Cuando concurren circunstancias que lo aconsejen a juicio del Veterinario clasificador, podrá rebajarse este número hasta el mínimo de 50 corderos.

El Veterinario clasificador comunicará a la Jefatura Provincial de la Producción Animal la fecha y hora en que realizará el servicio.

Será condición indispensable para obtener el derecho a la prima que el peso del cordero alcance los 29 kilogramos, efectuándose su pesada individual en presencia del Veterinario clasificador, quien cotejará la fecha de entrada de cada cordero de la partida.

Previa anotación del peso de cada uno, procederá a perforar la oreja derecha, dejando libre el tatuaje en todos los corderos cuyo peso sea igual o superior a 29 kilogramos de forma que se conserven íntegras ambas marcas. Los corderos que no alcancen el peso mínimo y hayan permanecido en período máximo de cebo recibirán un taladro en la oreja derecha sobre la identificación tatuada.

BASE IX

Actas de salida

Se extenderán en impreso normalizado según modelo B-3, por sextuplicado. Un ejemplar será conservado por el titular del cebadero, otro por el Veterinario clasificador y cuatro se remitirán a la Jefatura de la Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura.

Los Veterinarios clasificadores remitirán las actas dentro de las veinticuatro horas de la fecha de expedición.

Las actas se cumplimentarán mecanográficamente e irán firmadas por el titular del cebadero y el Veterinario clasificador, responsabilizándose ambos solidaria y mancomunadamente de cualquier perjuicio o fraude que pudiera originarse por falsedad parcial o administrativa que les pudiese alcanzar.

Las actas de concesión de primas serán como mínimo de 16 corderos.

BASE X

Remisión de actas

Por la Jefatura de la Producción Animal se procederá a agruparlas por interesados y por quincenas naturales, del 1 al 15 y del 16 a fin de mes, relacionándolas en la factura de remisión, modelo B-4, que se cumplimentará por triplicado.

La Delegación diligenciará los ejemplares recibidos y remitirá dos al F. O. R. P. P. A. y uno a la Dirección General de la Producción Agraria, quedando el cuarto archivado en la Delegación.

El ejemplar original de la factura de remisión (al que se unirán los originales de las actas de concesión de primas) y el ejemplar número dos de la factura (al que se unirán los segundos ejemplares de acta) serán remitidos al F. O. R. P. P. A. por la Delegación Provincial de Agricultura.

BASE XI

Liquidación y pago

Por el F. O. R. P. P. A. se procederá a la liquidación y abono, en su caso, directamente a los interesados de la prima que pudiera corresponderles.

BASE XII

Normas complementarias

Por la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas complementarias que se estimen precisas para el desarrollo de las funciones que le encomienden las presentes bases y se asignarán, suspenderán o cambiarán los Veterinarios clasificadores a los cebaderos de producción aceptados por el F. O. R. P. P. A. como colaboradores.

BASE XIII

Entrada en vigor

Las presentes bases entrarán en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

BASE XIV

Publicidad de las bases

A efectos de conocimiento de los interesados, las presentes bases de ejecución, así como las sucesivas Resoluciones que pudieran afectarlas, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. LL.

Dios guarde a VV. LL. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1973.—El Presidente, L. García de Oteiza.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Secretario general de la Organización Sindical y Comisario general de Abastecimientos y Transportes. Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Director técnico del Servicio Ganadero del F. O. R. P. P. A. e Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A.

MODELO DE INSTANCIA

Ilmo. Sr.:

Don con documento nacional de identidad número y domicilio en provincia culla número en nombre y representación de como propietario de un cebadero de corderos de plazas, sito en

SOLICITA: Que previa inspección y trámites correspondientes le sean otorgadas, respectivamente, la condición de cebadero colaborador y de titular del mismo, para tener acceso a los beneficios establecidos por el Decreto número 1897/1973, de 5 de julio, y Resolución del F. O. R. P. P. A. de 11 de octubre de 1973, para lo cual acompaña los siguientes documentos:

1. Certificado del número de ovejas madres.
2. Documento de asociación y propuesta del titular.
3. Croquis o plano del cebadero y características del mismo.

En su propio nombre y en el de sus representados renuncia expresamente a cualquier tipo de reclamación que pudiera derivarse de la suspensión unilateral de parte del F. O. R. P. P. A. de la condición de cebadero colaborador.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 197..

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL F. O. R. P. P. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Operación primas a la producción de cordero de cebo precoz en vivo

ACTA DE ENTRADA

Cebadero número

Nombre del titular del cebadero

F e c h a s						Peso umbral — Kgs.	Número de corderos	Kilogramos peso vivo	Marca
De entrada			De pesada						
Mes	Semana	Día	Mes	Semana	Día				

Don Veterinario clasificador del cebadero arriba indicado, doy fe:

Que en el día de la fecha se ha realizado en mi presencia la pesada y marcaje de los corderos consignados en el cuadro anterior, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha para optar a la prima establecida en el Decreto 1897/1973, de 5 de julio.

Y para que surta los efectos oportunos, firmo la presente, con la conformidad del titular del cebadero, aceptando la responsabilidad solidaria que a ambos incumbe en caso de falsedad de los datos que constan en la presente acta, en a de de

El Veterinario clasificador,

El titular del cebadero,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Operación primas a la producción de corderos de cebo precoz en vivo

ACTA DE SALIDA

Cebadero número

Nombre del cebadero
Domicilio: Calle Población
Distrito postal Provincia
Quincena de salida

Table with 5 columns: Estancias (Semana de entrada, Estancias días), Número de corderos presentados, Número de corderos primados, Kgs/total de corderos primados.

Don Veterinario clasificador, doy fe que en el día de la fecha se han realizado la pesada, clasificación y marcaje de acuerdo con la Resolución del F. O. R. P. A. de fecha de los corderos que se detallan en el cuadro anterior, de lo que deriva la siguiente liquidación:

..... Kgs. a 12,— Pts.

En a de de 197..
El Veterinario clasificador,

Conforme con los datos reseñados y como titular del cebadero, acepto la responsabilidad que me incumbe en el caso de falsedad de los datos que constan en la presente acta.

A fin de que me sean abonadas las primas que comprende el ganado clasificado, señalo como domicilio del pago la cuenta corriente número a mi nombre, en la Entidad Bancaria
Agencia
Sucursal
Localidad

En a de de 197..
El titular del cebadero,

Diligencia: Don Delegado provincial de Agricultura de la provincia de certifico que don es Veterinario clasificador del cebadero número y que los datos que figuran en la presente acta se corresponden con los antecedentes que obran en esta Delegación.

EL Delegado provincial, 1

Factura de remisión

Cebadero número

Quincena:

Provincia:

Mes:

Año:

Don Jefe de la Producción Animal, certifico:

Que según los datos que constan en las actas unidas a la presente factura, correspondiente a corderos con derecho a prima en la quincena de referencia, y cuyo propietario figura reseñado anteriormente, la prima aplicable es la siguiente:

Acta de salida	Día	Número de corderos primados	Peso total	Importe de la prima
TOTAL				

..... a de de 197...
El Jefe de la Producción Animal,

Diligencia: Don Delegado provincial de Agricultura de la provincia de certifico: Que don Jefe de la Producción Animal de esta Delegación, y que los datos que figuran en la presente factura de remisión concuerdan con los antecedentes que obran en esta Delegación.

En a de de 197...
El Delegado provincial,
(Firma y sello)